III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se 29124 crean los Premios Nacionales de Gastronomía

Excmos. Sres.: La gastronomía constituye un elementos importante de la cultura de cualquier país. En España, la variedad y riqueza cultural de nuestras regiones hace más patente aún esta importancia. Por otra parte, la gastronomía constituye un factor esencial de relación entre los pueblos, lo que da un peso innegable para la promoción del atractivo turís-

le da un peso innegable para la promociona de España.

Consciente de ello, los Ministerios de Cultura y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, movidos por el deseo de fomentar la calidad y variedad de nuestra gastronomía, exponente de nuestra cultura e instrumento del conocimiento de nuestro país, tanto en el interior como en el extranjero, consideran necesaria la regulación, mediante la correspondiente norma, de unos Premios Nacionales de Gastronomía.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Cultura y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Cohierno dispone:

Artículo 1.º Se crean los Premios Nacionales de Gastronomía, cuya concesión tendrá lugar, cada año, el 15 de octubre.

Art. 2.º Se otorgarán cinco premios para las modalidades siguientes:

Al mejor Jefe de Cocina.
Al mejor Director de Establecimiento.
A la mejor publicación sobre temas gastronómicos.

Al mejor Restaurante de Cocina Regional.
 Premio especial a la actividad gastronómica más sobresaliente realizada durante el año.

Art. 3.º Las personas y Entidades premiadas recibirán una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 4.º Los premios serán discernidos, sin concurso pre-

vio, por un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Secretario de Estado de Turismo. Vicepresidente: El Subsecretario de Cultura.

Tres representantes del Ministerio de Cultura.

Tres representantes del Ministerio de Transportes, Turismo

Tres representantes de la Academia Española de Gastronomía o de otras Entidades dedicadas a la promoción de la gastronomía, designados por los mencionados Ministerios.

Art. 5.º El fallo del Jurado se hará público en el «Boletín Oficial del Estado», en la segunda quincena del mes de octubre.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 15 de diciembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

29125

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Herráez Alcázar.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentisimo senor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.843, promovido por don Rafael Herráez Alcázar, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiento tenor. pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del ecurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Herráez Alcázar contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

29126

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Castello Tardajos.

De orden delegada por el excelentisimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.939, promovido por doña María Angeles Castello Tardajos contra Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Angeles Castello Tardajos contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

29127

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Conde de La Mortera, a favor de don Ramiro Pérez-Maura de la Peña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjulcio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de La Mortera; a favor de don Ramiro Pérez-Maura de la Peña, por cesión de su padre, don Ramiro Pérez-Maura y Herrera. Herrera.

o que comunico a V. E. Madrid, 20 de noviembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Exemo Sr. Ministro de Hacienda.

29128

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pozo Rubio, con Grandeza de España, a favor de don José Fernández-Villaverde y Roca de Togores.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 17 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a blen disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás de-